



Lima, veintiséis de octubre
de dos mil dieciocho.-

Dado Cuenta; el Oficio N° 8334-2018-SG-CS-PJ, remitido por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República, adjuntando el Oficio N° 523-2018-2019-ADP-D/CR de fecha nueve de octubre de dos mil dieciocho, enviado por el Oficial Mayor del Congreso de la República y recibido el once del mismo mes y año; y, **ATENDIENDO:** Que, la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria del Congreso de la República, en su Quinta Sesión Ordinaria de fecha dos de octubre de dos mil dieciocho, acordó por mayoría, devolver al Poder Judicial la **solicitud de autorización** para hacer efectiva la sentencia impuesta al señor Congresista de la República Edwin Alberto Donayre Gotzch, alegando carencia de firmeza del fallo, dado que ha sido recurrido; sin embargo, no existe sustento legal que ampare tal devolución, menos aún si no se ha tenido en cuenta que en el fundamento quince del pedido realizado el once de setiembre del año dos mil dieciocho, se indicó que (con arreglo a las leyes) la sentencia debía ejecutarse, en concordancia con lo establecido en los artículos 293 y 330 del Código de Procedimientos Penales, debido a que el recurso de nulidad interpuesto, no impide se cumpla una sentencia condenatoria; a ello se adiciona que conforme al artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Decreto Supremo N° 017-93-JUS), las sentencias deben ejecutarse conforme a sus propios términos; criterios judiciales en los que se observa el cumplimiento estricto del ordenamiento jurídico - penal, aplicable a dicho caso; por lo que, esta Comisión **DISPONE:**

1.- REITERAR LA SOLICITUD al Congreso de la República del Perú para que **AUTORICE** hacer efectiva la sentencia condenatoria impuesta, para lo cual nuevamente se adjuntan copias certificadas de la resolución judicial de fecha 27 de agosto de 2018, emitida por la Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante la cual se condenó al ciudadano Edwin



Alberto Donayre Gotzch a cinco años y seis meses de pena privativa de libertad efectiva, por el delito de peculado, en agravio del Estado.

2.- **PONER** en conocimiento la presente decisión al Congreso de la República a través de la Presidencia del Poder Judicial; notificándose.

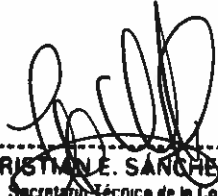
SS.

TÁVARA CÓRDOVA

SALAS ARENAS

TELLO GILARDI

Csa



CRISTIANE E. SÁNCHEZ ARATA
Secretaria Técnica de la Comisión de
Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria
Corte Suprema de Justicia de la República



LOS FUNDAMENTOS ADICIONALES DEL SEÑOR JUEZ SUPREMO TÁVARA CÓRDOVA SON:

El suscrito comparte los argumentos precedentes, a lo que debo agregar lo siguiente:

- 1) Estimo que como bien lo ha sostenido la Congresista señora Luciana Milagros León Romero, Presidenta de la Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria del Congreso de la República, la solicitud para que se autorice hacer efectiva la sentencia condenatoria impuesta al señor Congresista de la República Edwin Alberto Donayre Gotzch, materia de este pedido, debió ser sometida al Pleno del Congreso de la República para su deliberación.
- 2) Conforme a nuestro Código de Procedimientos Penales de mil novecientos cuarenta¹, en base al cual se ha tramitado el proceso penal seguido contra el Congresista referido, el recurso de nulidad que se interponga contra la sentencia condenatoria expedida por el Tribunal Superior no tiene efecto suspensivo, es decir se ejecuta conforme a sus propios términos, supuesto en el que se encontrarían los coacusados y cosentenciados en el referido proceso que estuvieron presentes en el acto de expedición de lectura de sentencia. Del mismo modo conforme al Nuevo Código Procesal Penal de dos mil cuatro la interposición del recurso de casación contra la sentencia condenatoria a pena privativa de libertad carece de efecto suspensivo².

¹ Artículo 293 del Código de Procedimientos Penales.- El recurso de nulidad no impide que se cumpla la sentencia expedida por el Tribunal, salvo lo dispuesto en los artículos 330 y 331.

² Artículo 418 numeral 2 del Nuevo Código Procesal Penal.- Si se trata de una sentencia condenatoria que imponga pena privativa de libertad efectiva, este extremo se ejecutará provisionalmente. En todo caso, el Tribunal Superior en cualquier estado del procedimiento recursal decidirá mediante auto inimpugnable, atendiendo a las circunstancias del caso, si la ejecución provisional de la sentencia debe suspenderse.



- 3) Esta Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria, viene actuando con estricto respeto a los principios de independencia e imparcialidad, en todos los casos que han sido y son motivo de su conocimiento y pronunciamiento; no encontrando apropiada las expresiones del señor Congresista Carlos Tubino Arias Schreiber que atribuye “mala fe” a la conducta de esta Comisión de Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria.

En resumen el suscrito ratifica su convicción en la forma democrática de gobierno y es respetuoso de la garantía procesal de la inmunidad parlamentaria dentro del marco constitucional, legal y reglamentario.

S.

TÁVARA CÓRDOVA

CRISTIANE SÁNCHEZ ARATA
Secretaria Técnico de la Comisión de
Levantamiento de Inmunidad Parlamentaria
Corte Suprema de Justicia de la República